ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

AUTO DESITIMIENTO

EXPEDIENTE No.	2021574490100193E
RADICADO ORFEO No.	20215710027232
RADICADO ARCO No.	**4626871**
DIRECCIÓN	**CALLE 70 A SUR No. 104 – 41 BLOQUE 1 CASA 5**
QUERELLANTE	**OLGA GALVIS**
QUERELLADO	**HEYDY GUTIERREZ SOLANO CC: 53.041.005**
ASUNTO	**DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES, CAPÍTULO I, DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES, ARTÍCULO 77.** Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

En Bogotá D.C, a los ventisiete (27) días del mes de febrero de 2024, vista la actuación procesal en el recinto del despacho, el suscrito Inspector 7 B Distrital de Policia y teniendo en cuaenta el informe secretarial que antecede, procede a tomar decision dentro del trámite de la presente acción policiva de acuerdo a lo **DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES, CAPÍTULO I, DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES, ARTÍCULO 77.** Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

Se deja constancia que visto el plenario se observa que mediante radicado No. 2024571002472 del 27 de febrero de 2024 se recibió en el Despacho de la Inspeccion 7B, en el cual la señora OLGA BETTY GALVIZ BERMUDEZ manifiesta que: (...) "De manera atenta y respetuosa solicita a la INSPECCIÓN 7B DISTRTIAL DE POLICIA, el cierre del proceso mendionado anteriormente en el asuto.

Lo anterior debido a que se llegó a una conciliación con la parte QUERELLADA la señora HEYDY GUTIERREZ SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.041.005 de Bogotá, propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 70 A SUR No. 104.41 bloque 1 casa 5

Se llegó a común acuerdo conciliatorio por un valor de $220.000 mcte, dinero ue me fue entregado por la señora LUZ DARY GALINDO SOLANO,identifica con cédula de ciudadanía No. 52.123.610 de Bogotá, hermana de QUERELLADA. , (...) " folio 17.

Esta Inspección de Policia teniendo en cuenta que en la ley 1801 de 2016, no existe norma especial que regule el desistimiento tácito, se hace necesario acudir a la norma general contenida en el Código General del Proceso que en su artículo 317 dispone *" (...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantí, de unn incidente o de cualquier otra actuación promovida a inspancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de r. acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez de ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en proviendeica e la que además impondrá condena en costas"

Que de conformidad al tenro literal de la preceptuada normativa y que teniendo encuenta que a desde la fecha en que se surtó el requerimiento por parte de esta Inspección de Poliia hasta este momento han transcurrido más de dos (2) años sin que se haya atendido el requerimiento por parte de la quejosa". (...) ".

Que, al no referirse al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana sobre oportunidad y la consecuencia jurídica frente al desistimiento del proceso, procederá este despacho a aplicar supletoriamente las disposiciones de la Ley 1564 de 2012 " Codigo General del Proceso".

Que esta aplicación supletoria de las normas del Código General del Proceso a los procesos civiles de policía, se realiza teniendo en cuenta que respecto de los procesos policivos de naturaleza civil son aplicables las normas especiales y especificas dispuestas dentro de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 1 del Código General del Proceso que autoriza su aplicación a " todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdicciones, en cuanto no están regulados expresamente en otras leyes", por lo que es viable acudir supletivamente a las normas del Código Genera del Proceso para su aplicación en los casos no previstos en la norma policiva.

Como quiera que no se encuentren expresamente contempladas en la Ley 1801 de 2016, la oportunidad y los efectos frente al desistimiento en una querella policiva, a falta de norma expresa aplicable al tema, por analogía se estima procedente acudir a la normativiada consagrada en la Ley 1564 de 2012, " Código del Proceso", en su artículo 314, al cual reza:

> ***Articulo 314. Desistimiento de las pretensiones.*** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> ***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia****.*
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*
>
> *En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*
>
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*
>
> *El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*
>
> *Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo. (Subrayado fuera del texto.)*

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

Que, bajo lo anterior, el despacho ante el desistimiento tácito que se advierte y teniendo en cuenta que o se había tomado una decisión de fondo dentro del proceso policivo, los efectos o la consecuencia jurídica es poner fin al mismo, constituyéndose en cosa juzgada.

Que, así las cosas, este despacho procederá a ordenar el archivo de la querella policiva instaurada el 5 de marzo de 2021, por la señor (a) OLGA BETTY GALVIS B. identificado con cédula número 39.705.602 Sasaima(C/marca), manifestando el daño sore algunos elementos de su propiedad como tejas, instalación de la bajante del canal en el inmueble ubicado en la CALLE 70 A SUR No. 104-41 BLOQUE 1 CASA 4 CASA GRANDE 3 (folio 1).

Que, en razón a lo expuesto, este despacho el inspector 7B Distrital de Policía DISPONE:

PRIMERO: **ARCHIVAR:** la querella policiva instaurada el día instaurada el el día 5 de marzo de 2021, por la señor (a) OLGA BETTY GALVIS B. identificado con cédula número 39.705.602 Sasaima(C/marca), por la presunta comisión de Comportamientos contrarios a la norma contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE:** a las partes de la presente decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recursos.

CUARTO: El registro de este Auto en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

QUINTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Cúmplase,

HERBERT JOHNN MARTÍNEZ BUITRAGO
Inspector 7B Distrital de Policía

JUDITH PINZON
Apoyo Legal